

Quienes suscriben, **senadoras y senadores Alejandro Moreno Cárdenas, Manuel Añorve Baños, Alma Carolina Viggiano Austria, Pablo Guillermo Angulo Briceño, Cristina Ruíz Sandoval, Rolando Rodrigo Zapata Bello, Claudia Edith Anaya Mota, Miguel Ángel Riquelme Solís, Mely Romero Celis, Paloma Sánchez Ramos, Ángel García Yáñez, Karla Guadalupe Toledo Zamora y Anabell Ávalos Zempoalteca, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Senado de la República**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, numeral 1, fracción II; 108, 109, 110 y 276 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo**, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que implica un deber reforzado de protección en favor de personas en situación de vulnerabilidad, como lo son las mujeres privadas de la libertad y, de manera especialmente intensa, las niñas y niños que cohabitan con ellas en centros penitenciarios.

Asimismo, el artículo 4º constitucional reconoce expresamente que en todas las decisiones y actuaciones del Estado debe prevalecer el principio del interés superior de la niñez, el cual debe entenderse como una consideración primordial que obliga a que cualquier medida administrativa, legislativa o judicial priorice el desarrollo integral, la dignidad y el bienestar de niñas y niños por encima de cualquier otro interés.

En este sentido, la permanencia de niñas y niños en centros penitenciarios no puede analizarse únicamente desde una perspectiva de custodia o convivencia materna, sino desde un enfoque integral de derechos humanos que exige garantizar condiciones de vida compatibles con su desarrollo físico, emocional, cognitivo y social.

SEGUNDO. Que la Convención sobre los Derechos del Niño establece en sus artículos 3, 6, 18 y 27 que los Estados Parte deben asegurar, como consideración primordial, el interés superior del niño, así como garantizar su supervivencia, desarrollo integral y condiciones de vida adecuadas para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

De igual forma, las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok) disponen que se debe dar especial atención a las necesidades de las mujeres embarazadas y de aquellas que tienen hijos, promoviendo medidas alternativas a la prisión cuando sea posible y garantizando entornos adecuados cuando la convivencia en reclusión sea inevitable.

En el ámbito del derecho comparado, diversos países han desarrollado modelos más garantistas respecto a la infancia en contextos de reclusión materna. Por ejemplo:

- En países como España, la legislación penitenciaria permite que los niños permanezcan con sus madres hasta cierta edad, pero bajo estrictos estándares de infraestructura especializada denominados “módulos de madres”, diseñados como espacios de convivencia no carcelarios en su apariencia y funcionamiento.
- En Argentina, se han implementado “unidades materno-infantiles” que buscan reducir el impacto del encarcelamiento en la primera infancia mediante ambientes de estimulación temprana y acompañamiento psicológico permanente.
- En países como Noruega, el enfoque penitenciario prioriza el bienestar infantil mediante modelos de mínima institucionalización, donde la separación madre-hijo se considera una medida excepcional y siempre sujeta a evaluación del interés superior del menor.

Estos modelos reflejan una tendencia internacional clara: la privación de la libertad de la madre no debe traducirse en una privación del derecho del niño a un desarrollo sano, digno y libre de violencia estructural.

TERCERO. Que la evidencia científica en psicología del desarrollo y neurociencias ha demostrado que la primera infancia es una etapa crítica en la formación del cerebro humano, en la cual se establecen las bases del desarrollo cognitivo, emocional y social.

Estudios ampliamente reconocidos en el ámbito de la psicología, como los del desarrollo temprano del apego, señalan que la presencia de un vínculo afectivo estable con la madre o figura cuidadora primaria es determinante para la regulación emocional, la construcción de la seguridad básica y la capacidad futura de socialización del niño.

Sin embargo, estos mismos estudios advierten que el desarrollo infantil requiere no solo la presencia de la madre, sino también entornos seguros, estimulantes y libres de estrés tóxico. El concepto de “estrés tóxico” en la infancia se refiere a la exposición prolongada a condiciones adversas — como violencia, hacinamiento, falta de estimulación o ambientes institucionales inadecuados— que pueden alterar el desarrollo cerebral, afectar la regulación del sistema de estrés y generar consecuencias de largo plazo en la salud mental y física.

En este sentido, el crecimiento de niñas y niños en contextos penitenciarios sin condiciones adecuadas puede generar riesgos como:

- Retrasos en el desarrollo del lenguaje y habilidades cognitivas.
- Alteraciones en el apego y la regulación emocional.
- Mayor probabilidad de ansiedad, depresión y conductas de riesgo en etapas posteriores de la vida.
- Dificultades en la socialización y adaptación escolar.

Por el contrario, entornos adecuados de crianza, con acceso a estimulación temprana, nutrición adecuada, atención médica y acompañamiento psicológico, favorecen el desarrollo integral incluso en contextos de restricción de libertad materna.

CUARTO. Que el Estado mexicano tiene una responsabilidad reforzada de cuidado respecto de niñas y niños que viven en centros penitenciarios, toda vez que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad derivada de su edad, su dependencia absoluta y el entorno institucional en el que se desarrollan.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido de manera reiterada que el interés superior de la niñez implica que toda autoridad

debe realizar una evaluación caso por caso, asegurando que las decisiones no generen afectaciones desproporcionadas a su desarrollo integral.

En este sentido, la obligación estatal no se agota en permitir la permanencia del menor con su madre, sino que exige garantizar condiciones materiales, institucionales y humanas que hagan compatible dicha convivencia con el ejercicio pleno de sus derechos.

QUINTO. Que la realidad del sistema penitenciario en México evidencia condiciones estructurales de hacinamiento, limitaciones presupuestales y carencias en infraestructura especializada, lo cual hace indispensable la adopción de políticas públicas con enfoque diferenciado de género y niñez.

La implementación de espacios materno-infantiles adecuados, la capacitación del personal penitenciario y la coordinación interinstitucional entre autoridades de seguridad, salud y protección de la infancia no constituyen medidas optativas, sino obligaciones derivadas del bloque de constitucionalidad y del derecho internacional de los derechos humanos.

SEXTO. Que, conforme al principio de progresividad en materia de derechos humanos, el Estado mexicano está obligado no solo a evitar regresiones en el nivel de protección alcanzado, sino también a adoptar medidas progresivas que mejoren de manera constante las condiciones de ejercicio de los derechos, especialmente tratándose de grupos históricamente vulnerados como las mujeres privadas de la libertad y la primera infancia.

En consecuencia, cualquier política penitenciaria debe orientarse a la reducción de impactos negativos del encierro en niñas y niños,

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE POR EL QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, AL OADPRS, A LA SECRETARÍA DE SALUD, AL SIPINNA Y A LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS ESTATALES A GARANTIZAR CONDICIONES DIGNAS PARA MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE COHABITAN CON SUS HIJAS E HIJOS EN CENTROS PENITENCIARIOS



asegurando su desarrollo integral en condiciones lo más cercanas posibles a un entorno de vida digno, seguro y afectivo.

PUNTO DE ACUERDO

QUINTO. El Senado de la República exhorta respetuosamente a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, al **OADPRS**, a la **Secretaría de Salud**, al **SIPINNA** y a los **Sistemas Penitenciarios Estatales**, a garantizar condiciones dignas para mujeres privadas de la libertad que cohabitan con sus hijas e hijos en centros penitenciarios, e informen a esta Soberanía si cuentan con políticas, programas o protocolos específicos para garantizar el cumplimiento del principio del **interés superior de la niñez** en centros penitenciarios, y en su caso, remitan sus objetivos, alcances, mecanismos de evaluación y resultados.

Salón de sesiones del Senado de la República a 21 de abril 2026

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE POR EL QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, AL OADPRS, A LA SECRETARÍA DE SALUD, AL SIPINNA Y A LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS ESTATALES A GARANTIZAR CONDICIONES DIGNAS PARA MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE COHABITAN CON SUS HIJAS E HIJOS EN CENTROS PENITENCIARIOS



SUSCRIBEN

**SEN. ALEJANDRO MORENO
CÁRDENAS**


**SEN. MANUEL AÑORVE
BAÑOS**

**SEN. ALMA CAROLINA
VIGGIANO AUSTRIA**

**SEN. PABLO GUILLERMO
ANGULO BRICEÑO**

**SEN. CRISTINA RUÍZ
SANDOVAL**

**SEN. ROLANDO RODRIGO
ZAPATA BELLO**

**SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA
MOTA**

**SEN. MIGUEL ÁNGEL
RIQUELME SOLÍS**

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE POR EL QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, AL OADPRS, A LA SECRETARÍA DE SALUD, AL SIPINNA Y A LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS ESTATALES A GARANTIZAR CONDICIONES DIGNAS PARA MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE COHABITAN CON SUS HIJAS E HIJOS EN CENTROS PENITENCIARIOS



SEN. MELY ROMERO CELIS

SEN. PALOMA SÁNCHEZ

RAMOS

SEN. KARLA GUADALUPE

SEN. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ

TOLEDO ZAMORA

SEN. ANABELL ÁVALOS

ZEMPOALTECA

FUENTES:

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, artículos 1° y 4°.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014–2024). Tesis y jurisprudencias sobre el interés superior de la niñez. Semanario Judicial de la Federación.
- Organización de las Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. ONU.
- Comité de los Derechos del Niño. (2013). *Observación General No. 14: El derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial*. Naciones Unidas.
- Organización de las Naciones Unidas. (2010). *Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)*. A/RES/65/229.
- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. (2023). *Diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria*. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2016). *Amparo en revisión 203/2016: Interés superior del menor como parámetro de constitucionalidad*.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2018). *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes*.